

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
PRESUPUESTO
RE - SP



FDI
Fondo de
Desarrollo
Indígena

“Compromiso y Transparencia por Nuestro
Pueblo”

La Paz, Bolivia

**"FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA"
 REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
 SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)
 INDICE GENERAL**

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

	Pág.
Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico	2
Artículo 2° Marco Normativo	2
Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico	2
Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	2
Artículo 5° Difusión	2
Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento	2
Artículo 7° Previsión	3
Artículo 8° Salvaguarda de Documentos	3
Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales	3
Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto	4
Artículo 11° Técnica Presupuestaria	4

**TÍTULO II
 COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
 CAPÍTULO I
 SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA
 SECCIÓN I**

**POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y
 ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional	4
Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones	4

**SECCIÓN II
 PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO**

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto	4
Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos	5
Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos	5
Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos	5
Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto del Presupuesto	6
Artículo 19° Presentación del Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	6

**CAPÍTULO II
 SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria	6
Artículo 21° Ejecución del Gasto	7
Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos	7
Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias	7

**CAPÍTULO III
 SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria	7
Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria	7

"FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA"
REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Fondo de Desarrollo Indígena.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena, tiene como marco normativo:

- Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- La Ley Nº 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- Ley Nº 2137 de fecha 23 de octubre de 2000, modifica la Ley de Administración Presupuestaria
- Ley del Presupuesto General de la Nación o Ley Financial, que por gestión aprueba el presupuesto del sector Público.
- Decreto Supremo Nº 2493 de 26 de agosto de 2015.
- Decreto Supremo Nº 29881 aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias
- Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema Nº 225558.
- Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo mediante Resolución administrativa expresa.

Para estos fines el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Fondo de Desarrollo Indígena o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Fondo de Desarrollo Indígena, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Norma Básica del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al Sistema de Presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Fondo de Desarrollo Indígena, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) Director General Ejecutivo: Como Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena, es responsable por:

- ✓ Aprobar el presupuesto institucional del Fondo de Desarrollo Indígena;
- ✓ Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen el presupuesto aprobado o disminuyan el presupuesto;
- ✓ Aprobar las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales.
- ✓ Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación;
- ✓ Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos considerando las Normas de Tesorería y Crédito Público;
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuestos;
- ✓ Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- ✓ Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero.
- ✓ Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Jefe del Departamento Administrativo Financiero: Como autoridad ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena, es responsable:

- ✓ Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- ✓ Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;
- ✓ La elaboración, contenido y justificación del proyecto de presupuesto
- ✓ Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficientes crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- ✓ Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del Fondo de Desarrollo Indígena;
- ✓ Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones;
- ✓ Remitir información de ejecución presupuestaria al director General Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- ✓ Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director General Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución política del Estado.
- ✓ Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el proyecto de presupuesto.
- ✓ La ejecución de los recursos presupuestarios asignados
- ✓ El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados.

- ✓ El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gasto y recursos.
- ✓ Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativos y en función del Programa de Operaciones definido;
- ✓ Por la estimación de recursos y su ejecución;
- ✓ Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- ✓ Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria
- ✓ El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena, conjuntamente con el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Fondo de Desarrollo Indígena y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena comprende los siguientes procesos:

- a. Estimación del Presupuesto de Recursos
- b. Estructura Programática
- c. Formulación del Presupuesto de Gastos



Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Jefe del Departamento Administrativo Financiero estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a. Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b. Saldos disponibles de Caja y Banco.
- c. Donaciones
- d. Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el presupuesto de recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a. Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante y el convenio respectivo,
- b. Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c. Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d. Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Jefe del Departamento Administrativo como responsable de las Unidades funcionales juntamente con el Encargado de presupuestos y el Jefe del Área Financiera y con la participación de las unidades involucradas, consolidará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el presupuesto de gasto constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a. Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b. Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.

- c. Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales en función a la existencia de la partida presupuestaria, deberá observar:

- a. La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b. El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores públicos, de acuerdo a la escala establecida y el monto del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c. La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d. Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 Sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's. Para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, aporte patronal solidario 3% por Ley de Pensiones.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a. El Director General Ejecutivo, ajustará el Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b. El Jefe del Departamento Administrativo Financiero deberá elaborar el informe de presentación del Presupuesto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c. El Anteproyecto del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - ✓ Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de entidad de transferencia.
 - ✓ Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y partidas presupuestarias.
 - ✓ Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - ✓ Otros que se considere necesarios

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director General Ejecutivo mediante el Área Financiera, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director General ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena, cuando corresponda y a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de gastos supere los montos programados, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero queda encargado de disponer las medidas internas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación al Jefe del Departamento Administrativo Financiero para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone a la Ley N° 2042 de "Administración Financiera"

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Director General Ejecutivo en coordinación con los Jefes de Departamento y Jefes de Área, analizarán la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Indígena y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 051/2016

La Paz, 29 de julio de 2016

VISTOS CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo es el responsable directo de llevar a cabo y de ejecutar, el gasto presupuestado en el nivel central del Estado. En este entendido, está facultado por el parágrafo V del mismo, para acceder a toda la información relacionada con el gasto presupuestado en el Órgano Ejecutivo y en todo e) sector público.

Que el artículo 8 de la ley 1178 de 20 de julio de 1990, establece que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que el artículo 27 de la Ley 1178 establece que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, dispone que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que mediante nota Cite: FDI/DGE-EXTN°0062/2016, se remite ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, para su compatibilización, mismo que tuvo su respuesta mediante nota CITE: MEFP/VCP/DF/DGNGP/UNPE/N°549/2016 de 19 de abril de 2016, en el que se indica que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, es compatible con las normas básicas de Sistema de Presupuesto (MB-SP), por lo que corresponde aprobar la misma.

Que en merito a la compatibilización, mediante Informe Cite: FDI/DAF/AF/INF. N° 002/2016 de fecha 28 de julio de 2016, elaborado encargado de Presupuestos, dependiente de la Departamento Administrativo y Financiero, concluye y recomienda la remisión ante al Departamento Jurídico, para que se elabore el correspondiente Informe Jurídico y posteriormente la emisión del proyecto de Resolución Administrativa que apruebe el reglamento.

Que el Informe Jurídico cite: FDI/DJ/PAJJ/N° 41-A/2016 de 28 de julio de 2016 en la parte de conclusiones establece que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto no vulnera ni contraviene normativa vigente y se recomienda Aprobar mediante Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena designado mediante Resolución Suprema N° 16386 de 01 de septiembre 2015, y en merito a las atribuciones conferidas por Decreto N° 2493 de 26 de agosto de 2015 y las facultades administrativas que de él emanan.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Fondo de Desarrollo Indígena, en sus dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos, dos (2) Secciones y veinticinco (25) Artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone la remisión del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) y la Presente Resolución Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su registro y archive

ARTÍCULO TERCERO.- El Departamento Administrativo y Financiero, queda encargada de la socialización y aplicación del presente Reglamento.

Registries, Comumquese y Archivese.



Hno. Eugenio Rojas Aparz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

